NUMERO 248.—MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1944

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.714

ORDEN de 3 de Octubre de 1944 relacionada con las Elecciones Sindicales.

Excmos. Sres.: Convocadas por Decreto de 17 de Julio de 1944 para el día 22 de Octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y, entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que procedan y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos para que su actuación lleve aneja la responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Esta Presidencia del Gobierno ha teniendo a bien disponer:

Primero. – Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales.

Segundo. – Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las Mesas Electorales, y los delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero. – Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pudiera incurrir por tal conducta.

Cuarto. – Incurrirán también en las sanciones señaladas en el punto anterior:

a) Los que por medio de promesas, dádiva o recompensa soliciten directamente o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores o no de resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejecute sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. – Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.

b) Los que penetraren en una Junta Electoral, Sección, Comisión o Mesas, con armas, palos, bastones o paraguas no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.

c) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandone a la primera intimación del que actúe como jefe de los mismos.

Sexto. – El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplimentado su deber civil, y para que aquella se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión u oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Septimo. – Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. – Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1944. – P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Lo que como Presidente de la Junta Provincial de Elecciones Sindicales, hago público para general conocimiento y cumplimiento de empresarios y productores.

Córdoba 14 de Octubre de 1944. – El Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento, **José Maclán.**

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 3.687

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 15 Manuel Luna González, del reemplazo de 1945 y con el número de alistamiento 195, por la presente ordeno a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del mismo, poniéndole caso de ser habido a la disposición del señor Coronel de la Caja de Reclutas número 15 con residencia en Lucena.

Córdoba 13 de Octubre de 1944. – El Gobernador Civil, **José Macián**.

Central Nacional Sindicalista de Hinojosa del Duque

Hermandad de Labradores. Delegación local

Núm. 3.660

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores, Ganaderos y Comerciantes de Hinojosa del Duque, hace saber:

Que queda expuesto al público el padrón de Rústica de este término municipal, con las cuotas a sastisfacer por el Servicio de Guardería Rural, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOTETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones pueden formularse en el domicilio de la Hermandad, General Mola 3, durante los días indicados y horas de doce a catorce.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Hinojosa del Duque 7 de Octubre de 1944. – El Jefe de la Hermandad, Juan Ropero. – El Secretario, Antonio Aparicio. – V.° B.°: El Delegado Sindical, Antonio Cerezo.

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 3.641

Provincia de Córdoba. – Zona de Fuente Obejuna. – Pueblo de Belmez. – Contribución Urbana. – Año de 1944 al 35.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa sita en calle Hoyancones número 20 de esta villa de Belmez que linda por la derecha entrando, con la número 18 de Matilde Rivera; izquierda, con la número 22 de Leopoldo Rebollo y por la espalda con el campo.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Bélmez a 4 de Octubre de 1944. – El Agente Ejecutivo, José Beltrán Fernández.

Sr. D. María y José Rivera Fernandez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.708

Negociado de Fomento

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día dos de Octubre, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación de la calle García Lovera, en el trayecto comprendido entre las calles Claudio Marcelo y Alfonso XIII, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTE PESETAS NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS CINCO CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándola a la suma de SEIS MIL SETECIENTAS VEINTE PESETAS Y DIEZ CENTIMOS, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndosele a la Cooperativa obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir en razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de altas o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior al en que se haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet y reintegrados a su costa con el timbre de bastanteo necesario. El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde puede ser examinadas durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. – El Alcalde, A. Luna.

MODELO

Don .....
vecino de .....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....clase.....
número .....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle García Lovera, en el trayecto comprendido entre las calles Claudio Marcelo y Alfonso XIII de esta capital, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y claúsulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....
pesetas (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para la que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a sastifacer al organismo correspondiente las cuotas del subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiconnes vigentes.

Fecha y firma

ZUHEROS

Núm. 3.609

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones, que ha de regir en esta villa, en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde mañana, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes interesados y formular en su contra, cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Dado en Zuheros a 30 de Septiembre de 1944. – Firma ilegible.

Núm. 3.610

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Contribucion Territorial sobre los edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1945 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, por los cotribuyentes que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en Zuheros a 1.° de Octubre de 1944. – Firma ilegible.

Núm. 3.611

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Contribución de Usos y Consumos, para el próximo ejercicio de 1945, en sustitución del suprimido impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde mañana, durante cuyo plazo podrá ser examinado, por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes, contra el mismo.

Dado en Zuheros a 30 de Septiembre de 1944, – Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 3.612

Don José Sánchez Quintana, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los días 1 al 15 del próximo mes de Octubre; se hallan en período de exposición al público los Padrones de la Patente Nacional de la Circulación de automóviles para el ejercicio de 1945, admitiéndose reclamaciones a los mismos hasta el día 31 del mismo mes.

Y para general conocimiento firmo el presente en Iznájar a 30 de Septiembre de 1944. – José Sánchez.

POSADAS

Núm. 3.617

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945 aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.° del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Posadas a 9 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.613

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones, que ha de regir en esta ciudad en el próximo ejercicio de 1945, queda dicha documento expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de diez días hábiles durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes a quienes la misma afecta, e interponer en su contra, las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar de la Frontera 10 de Octubre de 1944. – Francisco José Tutón.

Núm. 3.614

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra por el concepto de uva, establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este municipio, quedan expuestas al público en la Oficina de Administración de Arbitrios en armonía con lo dispuesto en la respectiva Ordenanza, por término de ocho días para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera a 10 de Octubre de 1944. – Francisco José Tutón.

Núm. 3.615

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que con arreglo a lo preceptuado en la regla décima de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, el Padrón de la Contribución Rústica de este término municipa correspondiente al próximo año de 1945.

Lo que se hace público por el presente edicto, a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Aguilar de la Frontera a 10 de Octubre de 1944. – Francisco José Tutón.

VILLAFRANCA

Núm. 3.629

El Alcalde de esta villa, de Villafranca de Córdoba, hago saber: Que efectuado el señalamiento de fincas relativas a los conciertos particulares obligatorios por consumo de bebidas y carnes en la plaza libre de este término y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 10 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 3.616

El Iltmo. señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y como tal de la Mancomunidad constituída para pago de atenciones de Administración de Justicia, hace saber:

Que conceptuándose insuficiente el saldo existente para pago de fluido eléctrico necesario para el alumbrado del Juzgado de Instrucción y cárcel de este partido judicial, ha sido suplementado en la suma de ciento cincuenta pesetas.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante el cual pueden todos los habitantes de este partido judicial exponer contra el mismo cuantas observaciones y reclamaciones estimen procedentes, las que por la Junta de dicha Mancomunidad serán admitidas o desestimadas.

Lucena 9 de Octubre de 1944. – Firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 3.623

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formados los padrones de los vehículos Automóviles que existen en este término municipal y están sujetos a la Contribución de Usos y Consumos y a la de Industrial y de Comercio, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean necesarias.

El Guijo 9 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Emilio López.

Núm. 3.624

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendose formado por esta Alcaldía las listas cobratorias de la Contribución Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Guijo 9 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Emilio López.

Núm. 3.625

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el ejercicio de 1945, conforme dispone el vigente Reglamento, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

El Guijo 9 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Emilio López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.630

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día dos de los corrientes un proyecto de suplemento de crédito por por medio de transferencia dentro del Presupuesto de gastos de este municipio vigente en el corriente año de 1944, con el fin de atender obligaciones de ineludible aplazamiento y con cargo a parte del superávil que sin aplicación resultó de la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1942, queda expuesto al público el expediente de transferencia dicho en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, para que en el plazo expresado puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

También se hace público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río 7 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 3.645

Don Antonio Lozano Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Ordinario que ha de regir durante el año próximo de 1945, formado por la Comisión de Hacienda el mencionado, con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para ser examinado por cuantos lo deseen. Durante dicho plazo y ocho días siguientes se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Encinas Reales 10 de Octubre 1944. – El Alcalde, Antonio Lozano.

RUTE

Núm. 3.646

El Alcalde de Rute, hace hace saber:

Que confecionados los padrones de la Matrícula Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público por plazo de quince días con el fin de que por los interesados que lo deseen puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 10 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.647

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que estando confeccionada la Matrícula Industrial de este término para el ejercicio de 1945, se expone al público, por término de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, al objeto de oir las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 10 de Octubre de 1944. – Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.651

El Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por la Comisión municipal Gestora de este Ilustrísimo Ayuntamiento y en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre próximo pasado, han sido acordadas las modificaciones al presupuesto ordinario vigente y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1945, el cual juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría General, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL durante los cuales y otros ocho días más podrán formular ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera 11 de Octubre de 1944. – Francisco José Tutón.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.652

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de Industrial de este término, para el próximo año de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oir reclamaciones por los contribuyentes interesados; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se tendra en cuenta ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace publico por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya 9 de Octubre de 1944. – El Alcalde, Julio Ordóñez.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.574

El Juez de Primera Instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de ABONOS MEDEN S. A. domiciliada en Madrid, como subrogada en los derechos del prestamista don Francisco Gómez Carmona contra don Manuel Gómez Carrión en reclamación de pesetas dos mil veintiseis con sesenta y seis céntimos, se saca a pública subasta:

Una suerte de garrotal nuevo, de caber ocho aranzadas y tres cuartas del marco de trescientas veinte y ocho estadales equivalentes a tres hectáreas, veinte áreas y noventa y tres centiáreas, situada en el pago Sierra del Niño término de Puente Genil, que linda al Este más de doña María del Carmen Rivas, Sur herederos de don José Saavedra hoy de don José Montero, Oeste de doña María de la Asunción Rivas y al Norte otra de Francisco Borrego.

Se advierte.

Primero: Que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Segundo que el tipo de subasta es de tres mil pesetas sin que se admitan posturas inferiores, ni tampoco sin la consignación previa del diez por ciento.

Tercero. Que el precio del remate no se destinará a extinguir las cargas anteriores, las cuales quedarán subsistentes y tendrán que ser aceptadas por el rematante, y

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría y se entiende que todo licitador, acepta como bastante la titulación y las cargas anteriores.

Dado en Aguilar de la Frontera a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 3.596

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que se encuentra intervenida en poder del vecino de Puente Genil Manuel Aguilar López una mula raza española, edad diez años, alzada 1-47 metros hierro confuso en tabla cuello izquierda, capa negra peceña, señas particulares bocicastaña, bebe en negro, cicatriz pequeña con pelos blancos accidentales detrás de la cruz, cicatrices irregulares de gran superficie en proporción a las regiones donde están, en espalda y nalga izquierda, que dan la sensación de quemaduras, otra cicatriz pequeña, también irregular en la parte posterior externa de la nalga derecha, buén estado de carnes, dentadura algo irregular, sobresaliendo de la arcada dentaria de la mandibula posterior los incisivos palas, más acentuado el derecho.

Y se hace público a fin de que los que sean dueños de la misma comparezcan ante este Juzgado con los medios de prueba que lo justifique.

Al mismo tiempo y a quién se crea perjudicado se le hace el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Octubre de 1944. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario judicial, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.540

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la de Jaén, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Linares, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Agustín Begué Cantero, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, natural y vecino de Linares con domicilio en barrio de Puente Genil número 1, sin instrucción; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de reducirse a prisión, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo también se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido inculpado Agustín Begué Cantero, (a) Salicas, con la prevención, poniéndolo a disposicion de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa, por el sumario número 152 del año 1942.

Dado en Posadas a 11 de Septiembre de 1944. – José de Leyva Montoto – El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.541

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el de Sevilla y se fijará la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase correspondiente de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado Luis López Gárcía, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en calle Lanza número 7, con instrucción y antecedentes penales e hijo de José e Isabel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de constituirse en prisión por haberse fugado del arresto municipal de esta villa, la mañana del día de ayer, y tenerlo así acordado por providencia de de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 31 del año 1944, sobre hurto, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde. Al propio tiempo se interesa la busca y captura de dicho procesado, de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Dado en Posadas a 11 de Septiembre de 1944. – José de Leyva Montoto. – El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.550

Angel Peña Morales, de 17 años de edad, de estado soltero, natural de Córdoba, sin vecindad conocida habiendo estado últimamente residiendo en Espiel y en la fonda o posada del Naranjo de Fernan-Núñez, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, procesado en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 83 de este año por el delito de hurto, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para notificarle este auto de procesamiento dictado en este día y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado. poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente que tenga lugar por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Octubre de 1944. – El Juez de Instrucción, Jose María Luque. – El Secretario, José Sánchez.

MALAGA

Núm. 3.551

Don Joaquín de Lora López Juez de Instrucción número dos de los de Málaga.

Por el presente y en proveido de esta fecha dictado en el sumario número 233 de 1939, sobre hurto de caballerías, se cita a los legítimos dueños de las mismas, las que a continuación se reseñan, a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de sumario que determina el art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Mula de 7 años, pelo castaño oscuro. alzada la marca, hierro y señas particulares ninguna. Mula cerrada, pelo castaño, más de marca, hierro M. D. enlazadas en cadera derecha. Mula cerrada, castaña oscura, alzada la marca. señas particulares lunares blancos en costillares y cinchero; los que deberán comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga a 30 de Septiembre de 1944. – Joaquín de Lora. – El Secretario, Justo López.

LUCENA

Núm. 3.557

El Iltmo. señor don Joaquin López Tienda, Teniente Coronel de Infantería, Alcalde de esta ciudad y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Hace saber: Que correspondiendo llevar a efecto en el mes de Octubre actual los trabajos preparatorios para la confección de la Matrícula Industrial de esta población y su término, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 68 del Reglamento y párrafo cuarto de la Base de la Ordenación del Impuesto, se cita por el presente a todos los contribuyentes por Industrial que se encuentren al corriente en el pago del último trimestre, para que comparezcan en el despacho oficial de esta Alcaldía el nueve de Octubre actual y horas de diez a doce de la mañana a fin de proceder a la elección de cargos y constitución de la Junta de cada Gremio que ha de entender y repartir las cuotas que les resulten para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, en la forma que determina el Reglamento y Base de la Ordenación de dicho Impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento por este medio.

Lucena a 3 de Octubre de 1944. – P. D. El Teniente Alcalde, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.580

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza al procesado Miguel Oteros Ramírez, de 54 años de edad, de estado casado, hijo de José y de Feliciana, natural de La Carlota y vecino de Castro del Río de profesión mecánico de máquinas de coser, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba a constituirse en prisión por la causa que se le intruyó en este Juzgado con el núm. 30 1942 por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido será puesto a disposición del Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Dado en Castro del Río a 6 de Octubre de 1944. – Juan Rodríguez. – El Secretario interino, Carlos Venega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA